

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente y recurso de alzada promovidos por Doña Dolores Sánchez de la Fuente y Alcántara contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Málaga, confirmatorio de cierta liquidación por el impuesto de derechos reales, impugnada por la interesada; y

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Archidona en 3 de Marzo último, la recurrente compró á Doña Dolores y Doña Eloísa Conejo una finca rústica, cuyo dominio útil por mitad y pro indiviso les correspondía, conocida por Mariandana, situada en los términos de las Montoras y Villanueva del Trabuco, la cual finca estaba gravada con cierto censo enfiteútico en favor de la compradora, como dueña del dominio directo, consolidándose por consecuencia de dicho contrato de venta, en una sola persona ambos dominios;

Resultando que presentada dicha escritura en la Oficina liquidadora de Archidona, ésta, de conformidad con lo preceptuado en el art. 35 del reglamento del impuesto, estimó que el contrato comprendía dos convenciones sujetas al impuesto, y por tanto, giró dos liquidaciones, una por el concepto de compra y otra por el de extinción del derecho real, números 13 y 16 del de la tarifa, importantes respectivamente 300 y 41'53 pesetas, cuyo ingreso en el Tesoro se verificó en 7 de Abril último;

Resultando que no conformándose la interesada con la liquidación correspondiente al concepto de extinción del derecho real de censo, acudió al Delegado de Hacienda en instancia fecha 10 del citado mes de Abril, solicitando que se dejara sin efecto, y fundando su pretensión en que, con-

forme al art. 35 del reglamento del impuesto, á una sola convención no puede exigirse más que el pago de un solo derecho, por lo que no existiendo en el contrato de referencia más convención que la enajenación del dominio útil, no procedía liquidar la cancelación del censo enfiteútico, la cual es consecuencia de la consolidación del dominio en pleno en la compradora como dueña que era del directo, siendo además aplicable al caso por analogía la exención que respecto á la cancelación de la hipoteca por adjudicación de la finca hipotecada al acreedor establece el art. 8.º del reglamento;

Resultando que la Delegación de Hacienda, por acuerdo de 20 de Mayo último, que fué notificado á la interesada en 25 del mismo mes, desestimó la pretensión de aquella por considerar que la transmisión del dominio útil y la consiguiente cancelación del censo enfiteútico constituyen dos convenciones distintas, á las cuales, y con arreglo al art. 35 citado, son aplicables los dos respectivos conceptos de la tarifa, compraventa y extinción del derecho real;

Resultando que Doña Dolores Sánchez de la Fuente, en escrito de 3 de Junio último dirigido á este Ministerio, recurre en alzada contra el mencionado acuerdo de primera instancia, reproduciendo los razonamientos anteriormente alegados;

Vistos los artículos 3.º, 7.º, 33 y 35 del reglamento de 1.º de Septiembre de 1896 y los artículos 62 y 86 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890;

Considerando que interpuesto el recurso dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo apelado, y previo pago de las cuotas liquidadas, lo ha sido en tiempo y forma hábiles, y procede su admisión á tenor de lo prevenido en el reglamento de procedimientos antes citado;

Considerando que en la escritura que motiva este expediente no se contiene otro acto ó convención sujeta al impuesto, que la enajenación del dominio útil de la Mariandana, hecha por las enfiteutas á la dueña del dominio directo Doña Dolores Sánchez de la Fuente; pues si bien es cierto que por confundirse en la compradora los derechos y obligaciones del censatario y censalista, se reproduce la

extinción del enfiteusis, tal resultado es consecuencia ó efecto legal imprescindible de la enajenación del dominio útil, á tenor de lo que en cuanto al modo de extinguirse las obligaciones establece el art. 1.192 del Código civil; pero sin que tal hecho constituya una convención ó estipulación independiente de la venta;

Considerando que si la razón y fundamento del impuesto en la transmisión de bienes y derechos reales, es visto que en el presente caso Doña Dolores Sánchez de la Fuente, aparte la adquisición del dominio útil que ha sido objeto de liquidación independiente, ningún derecho adquiere por la cancelación del censo enfiteútico que pueda servir de base á la exacción del impuesto por tal concepto, pues la extinción legal de aquel derecho real en nada aumenta el que como dueña del dominio directo le pertenecía antes, por cuya razón y conforme á lo que preceptúa el art. 33 del reglamento, no hay términos hábiles de exigir á dicha señora impuesto alguno por dicho acto;

Considerando que si las disposiciones por que el impuesto se rige no han previsto de un modo expreso el caso, al declarar el art. 8.º exenta del impuesto la extinción del derecho real de hipoteca en el caso de adquirir la finca hipotecada el acreedor hipotecario, exención que se funda precisamente en la confusión de los derechos y obligaciones de deudor y acreedor, establece un criterio legal que por analogía es de perfecta aplicación al caso presente, por el principio jurídico de que donde existe idéntica razón debe aplicarse la misma disposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por Doña Dolores Sánchez de la Fuente y revocar, en consecuencia, el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Málaga, reconociendo á la recurrente el derecho á la devolución de las cuotas satisfechas por extinción del derecho real, á cuya resolución deberá darse carácter general para los casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que

procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general, con su clínica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo

dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1897. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de asignatura análoga y los Profesores auxiliares de la misma Facultad con derecho reconocido al ascenso, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales que por su respectiva clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medios de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897. —El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de asignatura análoga y los Profesores auxiliares de la misma Facultad, con derecho reconocido al ascenso, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales que por su respectiva clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897. —El Director general, R. Conde. (*Gaceta* del 10 de Octubre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4154

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos.—Circular

Por última vez se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de lo que dispone el art. 23 del reglamento del Impuesto sobre sueldos y asignaciones, el cual dispone la remisión á estas oficinas de la copia del presupuesto de gastos que deberá regir durante el actual ejercicio y certificaciones de los haberes, sueldos, asignaciones y premios que disfruten los empleados de los mismos; en la inteligencia de que si los que aún no han dado cumplimiento á este servicio no lo ultiman en el plazo improrrogable de ocho días, sin nuevas excitaciones, se procederá contra los morosos con arreglo á lo que determina el art. 23 del ya citado reglamento.

Tarragona 9 de Octubre de 1897. —El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4155 UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Sección de Letras vacante en el Instituto de Mahón.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 6 de Octubre de 1897. —El Rector, M. Durán y Bas.

Núm. 4156

Don José Figuerola Vilanova, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897 á 1898, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.190'26 pesetas para líquidos y 143'60 para carnes frescas y saladas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Nulles 8 de Octubre de 1897. —José Figuerola.

Núm. 4157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Terminados los repartos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios formados por las respectivas Juntas repartidoras para el corriente ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente de insertado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones se crean justas.

Llorens 9 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Jaime Romagosa.

Núm. 4158

Don Miguel Masdeu y García, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.479 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del impuesto de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Albiol 11 de Octubre de 1897. —Miguel Masdeu.

Núm. 4159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Galera

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1897-98, estará aquel de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas á quienes interese puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieran convenirles; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas.

La Galera 9 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 4160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1897-98, estará aquel de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas á quienes interese puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieran convenirles; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas.

Montmell 9 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Pedro Papiol.

Núm. 4161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molá

Confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de

arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Molá 10 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Fernando Domenech.

Núm. 4162

Don Pedro Duch Gils, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa primera del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1897-98, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Garidells 11 de Octubre de 1897. —Pedro Duch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4163

EDICTO

Don José Caylá Miracle, Letrado, Juez municipal suplente de esta ciudad de Valls, Regente de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de jurisdicción contenciosa instadas en este Juzgado, se hace saber: Que por D. Alfonso, D. Delfin, D. José y D.ª Josefa Valenti Batalla y D.ª Josefa Batalla Montserrat, hermanos germanos y madre respectivamente de D. Juan Valenti Batalla, y tíos y abuela, también respectivamente de José Valenti Vives, se ha reclamado, como á más próximos parientes en la línea paterna, la herencia de estos dos últimos, naturales de Brañim, y fallecidos el Valenti Batalla en dicho pueblo, y el Valenti y Vives en Barcelona á los primero de Enero y trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. Y, al anunciar su muerte sin testar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este citado Juzgado de primera instancia á reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin que lo hayan verificado, á contar desde la última fecha de la publicación del presente, se dictará la resolución que proceda con arreglo á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y uno de la repetida ley.

Dado en Valls á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. —José Caylá. —El Escribano, Francisco de A. Segú.